

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 535-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Valencia García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

II.- SINOPSIS

Establecer como finalidad de la seguridad social para el trabajador, garantizar las prestaciones al 100%, en especie y económicas, como si estuviera en activo a excepción de las derivadas del desarrollo propio de su trabajo, como premio de puntualidad, ayuda de dispensa, transporte, economía familiar y afines a la relación laboral, con relación a los seguros de riesgo del trabajo, invalidez, vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 Apartado A fracción XXIX y Apartado B fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios <i>para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</i></p> <p>Artículo 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.</p> <p><i>Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.</i></p>	<p>Decreto que por el que se reforman los artículos 2,8, 153, 155 y 161 de la Ley del Seguro Social; y se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 2, 8, 153, 155 y 161, de la Ley del Seguro Social, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales necesarios y las prestaciones al cien por ciento, en especie y económicas, como si estuviera en activo a excepción de las derivadas del desarrollo propio de su trabajo, como son; premio de puntualidad, ayuda de dispensa, de transporte, ayuda de economía familiar y otros afines a su relación laboral, conservando las que le beneficien”.</p> <p>La reforma al artículo 8, quedará en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 8. Los derechohabientes para recibir, o en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.</p> <p>Asimismo, los asegurados, una vez cumplida la edad requerida para jubilarse, tendrán derecho de recibir o, en su caso, seguir disfrutando el cien por ciento de las prestaciones</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto *al otorgamiento de las prestaciones siguientes:*

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

que esta ley les otorga.

El nuevo texto del artículo 153, quedará de la siguiente manera:

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo, requiere el cumplimiento de períodos de espera, contados en semanas de cotización, reconocidas por el Instituto, conforme se ordena en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados. **Con relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los beneficiarios, de acuerdo a la prestación que se refiere, gozarán del cien por ciento de ésta, durante su retiro laboral, como si estuvieran en activo.**

En cuanto al artículo 155, según la reforma propuesta, quedaría redactado como se establece a continuación:

Artículo 155. La contingencia consistente, en la cesantía, por edad avanzada, obliga al Instituto **a otorgar el cien por ciento de las prestaciones:**

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares; y

IV. Ayuda asistencial”.

El artículo 161, quedará en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 161. El ramo de vejez *da derecho* al asegurado *al otorgamiento* de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

Artículo 161. El ramo de la vejez, **concede** al asegurado, **el derecho a recibir, el cien por ciento** de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares; y

IV. Ayuda asistencial.

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

- Sin correlativo vigente

Segundo. En cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se adiciona el artículo 5 Bis, el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 5 Bis. En los seguros de riesgo del trabajo, invalidez, vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el trabajador tendrá derecho a gozar del cien por ciento de las prestaciones. En el caso del trabajador en retiro, gozará del cien por ciento de las prestaciones en especie y económicas, como si estuviera en activo; excepto las derivadas del desarrollo propio de su trabajo, como son, premio de puntualidad, ayuda de despensa, de transporte, ayuda de economía familiar y otras afines, a su relación laboral, conservando las que lo benefician.

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.